



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil trece. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1938-SPA-1111 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 23 de octubre de 2012 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, escrito mediante el cual denuncia lo siguiente:

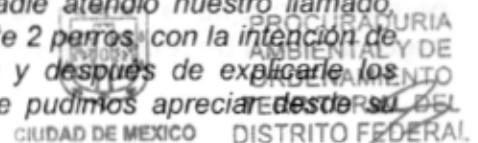
*(...) El maltrato del que están siendo objeto dos ejemplares caninos abandonados en el predio ubicado en Avenida Jalapa Sur Manzana 56, Lote 6, Colonia Jalapa El Grande, Delegación Álvaro Obregón (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4646-2012 de fecha 5 de noviembre de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2012-1938-SPA-1111; el Acuerdo se notificó mediante cédula de notificación en fecha 20 de noviembre de 2012.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4646-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 20 de noviembre de 2012 la primera visita de reconocimiento de hechos, constatando lo siguiente:

*(...) Se observa el predio motivo de la denuncia, el cual presenta una barda sin acabado, color blanco, con una puerta color negro, en la cual se observa pintado en color blanco: lote 6, manzana 56, en el cual procedimos a tocar, sin embargo nadie atendió nuestro llamado, solamente se escuchó el ladrido de lo que son aproximadamente 2 perros, con la intención de obtener mayor información, tocamos la puerta de un vecino y después de explicarle los hechos denunciados nos permitió entrar a su domicilio donde pudimos apreciar desde su*



*azotea, la existencia de 2 perros de raza criolla al parecer sin agua y comida, en un patio en el cual se observan heces fecales de lo que parece ser más de un día de acumulación (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-2175-201 de fecha 5 de noviembre de 2012, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario, habitante u ocupante del predio, ubicado en Avenida Jalapa Sur, manzana 56, lote 6, Colonia Jalapa el Grande, Delegación Álvaro Obregón, al mismo tiempo que se le notificaron las obligaciones que deben cumplir los habitantes del Distrito federal que poseen un animal, de acuerdo con la Ley de Protección a los Animal del Distrito Federal.

Al respecto en fecha 23 de noviembre de 2012, se levantó acta circunstanciada en la que se hizo contar lo siguiente:

*(...) El día de hoy se recibió llamada telefónica de la C. (...), informando que no podía asistir al citatorio que se le dejó en su predio, ya que su horario de trabajo no se lo permite, al respecto, el personal de esta Procuraduría le informó que cualquier día y horario que nos asignara, podíamos acudir al predio para que nos permitiera la entrada y observar a los perros que se encuentran dentro de dicho predio. La C. María comentó que a los perros se les deja comida y agua, ya que ella no vive ahí, y ocupa a los perros para que cuiden el predio (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2389-2012 de fecha 30 de noviembre de 2012, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante, sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia; el documento fue notificado por correo electrónica en fecha 24 de enero de 2013.

En fecha 7 de mayo de 2013, se levantó acta circunstanciada en la que se hizo constar lo siguiente:

*(...) En el mes de enero del año dos mil trece, se estableció comunicación con la C. (...), a quien se le solicitó nos designara un día para visitarla en el predio ubicado en Avenida Jalapa Sur, manzana 56, lote 6, Colonia Jalapa el Grande, donde se encuentran sus perros, y poder continuar con la investigación de la denuncia; al respecto la C. (...) comentó que le marcáramos el día 7 de mayo de 2013 en un horario entre 5:00 y 6:00 de la tarde, para poderla localizar y podemos designar un día. En seguimiento de lo anterior, el día 7 de mayo del 2013, se intentó establecer comunicación vía telefónica con la C. (...), sin embargo, la persona que atendió la llamada (quien dijo llamarse (...) y ser su nieta), informó que no se encontraba en su domicilio, por lo que le informaría de nuestra llamada (...)*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4646-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 25 de septiembre de 2013 la segunda visita de reconocimiento de hechos, constatando lo siguiente:



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL



*(...) Ubicados frente al predio donde se encuentran los perros motivo de la denuncia, procedimos a tocar a la puerta, y después de esperar un lapso de 5 minutos sin tener respuesta, procedimos a tocar en la misma casa del vecino que en la visita de reconocimiento anterior, nos permitió el acceso a su domicilio. Se procedió a realizar la misma dinámica, donde pudimos constatar desde su azotea a los 2 caninos motivo de la denuncia, los cuales son de raza criolla, y en este momento no se observa que cuenten con comida, ya que solo hay un bote con agua, se encuentra también solo una casa para perro, y el patio sucio con heces fecales al parecer de varios días (...)*

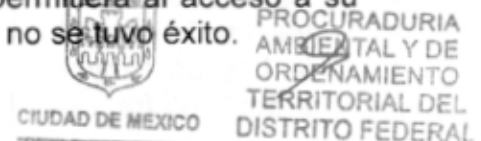
En fecha 26 de septiembre de 2013, esta Subprocuraduría solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, mediante Atenta Nota PAOT-200-1948-2013, la valoración para el inicio de una denuncia ante el Juzgado Cívico, en contra del poseedor de 2 caninos que se encuentran en el predio ubicado en Avenida Jalalpa Sur manzana 56 lote 6, colonia Jalalpa el Grande, Delegación Álvaro Obregón, por incumplir con el artículo 24 fracción IX de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, hasta la fecha no hemos tenido respuesta.

#### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el escrito de denuncia se señala el maltrato y abandono de 2 perros que se encuentran en el predio ubicado en Avenida Jalalpa Sur manzana 56 lote 6, colonia Jalalpa el Grande, Delegación Álvaro Obregón.

En atención a los hechos denunciados y como consta en lo observado durante las dos visitas de reconocimiento de hechos realizadas al sitio antes referido, no se pudo tener acceso al predio motivo de la denuncia ya que no se encontró a ninguna persona en el domicilio, constatando desde la azotea de un vecino que en dicho predio se encuentran dos caninos de raza criolla y de talla mediana, los cuales en las dos visitas no se observó que contaran con alimento, únicamente con agua y una casa para perro; derivado de que no se localizó al habitante o dueño del predio, se procedió a enviarle un citatorio con las obligaciones que establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal a las personas que poseen animales dentro del mismo distrito, el cual no fue atendido.

A pesar de que el citatorio enviado por esta Procuraduría al sitio motivo de la denuncia no fue atendido, se comunicó a esta Subprocuraduría la C. María Lourdes Rodríguez, quien dijo ser la dueña de los perros, los cuales tenía en su predio como medida de seguridad, para evitar la invasión, confirmando que los perros se encontraban solos, informando que se les daba de comer, pero no especificó con qué frecuencia; cabe mencionar que en varias ocasiones se intentó establecer una cita con la parte denunciada, para que nos permitiera al acceso a su predio y poder observar las condiciones de sus caninos sin embargo, no se tuvo éxito.





Derivado de lo anterior y de la documentación que se encuentra contenida en el expediente, esta subprocuraduría determina que si existe incumplimiento en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su Artículo 4° fracción II, donde se establece que (...) *Animal abandonado, es aquel que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano quedan sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identificación* (...) Encontrando que los perros que se ubican en el predio de Avenida Jalalpa Sur manzana 56 lote 6, colonia Jalalpa el Grande, Delegación Álvaro Obregón, se encuentran solos por varios días, teniendo como evidencia, lo manifestado por la C. María Lourdes Rodríguez, referido en el párrafo anterior, así como la acumulación de heces fecales dentro del predio, y la falta de alimento, además de lo informado por los vecinos, quienes también manifiestan que los perros carecen de cuidados y atención por parte de sus dueños, además de que también se incumple con el artículo 24 fracción IX, el cual establece que: (...) *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares.*

Es importante mencionar que los perros que se ubican en este predio, no se encuentran amarrados, cuentan con aire, luz, agua y alojamiento, sin embargo, carecen de atención por parte de sus dueños, ya que se quedan solo por tiempo prolongados, lo cual se considera como maltrato, de acuerdo con la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Por todos los hechos y motivos analizados, esta autoridad da por terminada la investigación de acuerdo con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.; los cuales indican que (...) *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...) III (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia* (...)

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el maltrato de dos caninos que se encuentran en el predio ubicado en Avenida Jalalpa Sur manzana 56 lote 6, colonia Jalalpa el Grande, Delegación Álvaro Obregón. El maltrato consiste en desatender a los perros por tiempos prolongados, incumpliendo el artículo 24 fracción IX de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- Se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, la valoración para el inicio de una denuncia ante el Juzgado Cívico, por incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, y de conformidad con el artículo 65 fracción III, inciso b), de la misma Ley.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Luis Javier Aguilar Montiel, Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, en suplencia y por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LJAM/LMH/JBB/jac